



**REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE JALISCO**

REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

- 1.** Las disposiciones contenidas el presente Reglamento tienen por objeto:
 - I.** Regular los procedimientos para las adquisiciones y enajenaciones de bienes o servicios que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
 - II.** Regular el funcionamiento interno de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones y del Comité Técnico de Asesoría Especializada
- 2.** En los casos no previstos en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y en el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Artículo 2º.

- 1.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
 - I.** Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
 - II.** Reglamento: Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
 - III.** Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
 - IV.** Consejo: El Consejo General del Instituto;
 - V.** Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Instituto;
 - VI.** Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - VII.** Comisión: La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto;
 - VIII.** Presidente: Consejero Electoral Presidente de la Comisión;
 - IX.** Consejeros: Los Consejeros Electorales que integran la Comisión;
 - X.** Secretario: El secretario técnico de la Comisión;
 - XI.** Dirección de Administración: La Dirección de Administración y

Finanzas del Instituto; y

XII. Comité: El Comité Técnico de Asesoría Especializada.

Artículo 3º.

1. La Comisión no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones que formulen:
 - I. Los miembros de la Comisión o del Comité;
 - II. Los servidores públicos del Instituto, que puedan asesorar o decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos;
 - III. Los cónyuges, concubinas o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de alguno de los indicados en las dos fracciones anteriores;
 - IV. Las personas jurídicas en que participe alguno de los sujetos mencionados en las tres fracciones anteriores, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
 - V. Las personas físicas o jurídicas respecto de las cuales exista reporte negativo en su expediente como proveedor; y
 - VI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello.

Artículo 4º.

1. Los acuerdos de la Comisión serán impugnables en los términos del Libro Séptimo del Código.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Capítulo I Integración de la Comisión

Artículo 5º.

1. La Comisión es el órgano colegiado competente para:
 - I. Llevar a cabo el procedimiento para la selección de proveedores de bienes y servicios para el Instituto;
 - II. Dictaminar sobre la desincorporación e instrumentar el procedimiento de enajenación de los bienes que integren el patrimonio del Instituto; y
 - III. Determinar la procedencia de baja administrativa de bienes del Instituto.

Artículo 6°.

- 1.** La Comisión se integra por:
 - I.** Tres consejeros electorales, con derecho a voz y voto;
 - II.** Los consejeros representantes de los partidos políticos ante el Consejo, con derecho a voz;
 - III.** Los consejeros representantes del Poder Legislativo ante el Consejo, con derecho a voz;
 - IV.** El Contralor General del Instituto, con derecho a voz;
 - V.** El Director de Administración del Instituto, con derecho a voz; y
 - VI.** Un Secretario con derecho a voz.

Capítulo II Integración del Comité

Artículo 7°.

- 1.** El Comité es un órgano de asesoría de la Comisión y se integra de la siguiente forma:
 - I.** Un representante del Centro Empresarial de Jalisco (COPARMEX);
 - II.** Un representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara;
 - III.** Un representante de la Universidad de Guadalajara; y
 - IV.** Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- 2.** Dentro de los treinta días siguientes a la integración de la Comisión, el Consejero Presidente solicitará a las universidades, así como a los organismos empresariales, que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente.
- 3.** Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda al Consejo General que los designe.
- 4.** Los cargos en el Comité no serán remunerados.

Artículo 8º.

- 1.** Los miembros del Comité tendrán las atribuciones siguientes:
 - I.** Asistir a las sesiones de la Comisión;
 - II.** Formular opiniones a la Comisión respecto de los asuntos que integren el orden del día;
 - III.** Recibir la información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
 - IV.** Brindar asesoría técnica a la Comisión en los asuntos que ésta le encomiende; y
 - V.** Las demás que deriven del Reglamento.

Capítulo III Funcionamiento de la Comisión

Sección Primera Atribuciones de la Comisión

Artículo 9º.

- 1.** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:
 - I.** Integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores del Instituto;
 - II.** Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes;
 - III.** Establecer las bases sobre las cuales deberá adquirirse el bien o servicio en las modalidades que prevé el artículo 16 del presente ordenamiento;
 - IV.** Proponer al Consejo la enajenación de bienes cuando, previo dictamen, se determine que ya no sean útiles para los fines del Instituto o resulten de costoso mantenimiento;
 - V.** Proponer al Consejo General la baja administrativa de bienes muebles en caso de extravío, accidente o destrucción, previo dictamen que lo justifique;
 - VI.** Invitar a proveedores del padrón del Gobierno del Estado, cuando para la adquisición de bienes o servicios requeridos no se haya recibido un mínimo de tres propuestas.
 - VII.** Asignar fondos revolventes;

- VIII. Recibir las opiniones del Comité;
- IX. Aprobar, a propuesta del Presidente, el calendario de sesiones del año o fracción que corresponda; y
- X. Las demás de su competencia o que le asigne el Consejo.

Sección Segunda Atribuciones del Presidente

Artículo 10.

- 1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar a los integrantes de la Comisión y del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Conducir el desarrollo de las sesiones y contar con voto de calidad en caso de empate;
 - III. Publicar las convocatorias que se requieran; y
 - IV. Las demás que le correspondan.

Sección Tercera Sesiones

Artículo 11.

- 1. La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez por mes en año electoral y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral.
- 2. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará llegar a todos los miembros de la Comisión y del Comité con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas.
- 3. La Comisión sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos veinticuatro horas formule el Presidente, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

Artículo 12.

- 1. Habrá quórum y serán válidas las sesiones, cuando asista la mayoría de los consejeros con derecho a voto, siempre que al inicio de la sesión se demuestre con los acuses de recibo correspondientes, que fueron convocados oportunamente todos los integrantes de la Comisión y del Comité.

Artículo 13.

- 1. Declarado el quórum se procederá al desahogo de los asuntos señalados en el orden del día.

2. Concluido el análisis de cada asunto, el Presidente solicitará la opinión de los integrantes del Comité.
3. Analizada la opinión del Comité y de los funcionarios invitados, la Comisión emitirá el dictamen respectivo.
4. De los acuerdos que se adopten en la sesión se elaborará minuta, que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión y por los integrantes del Comité.

Artículo 14.

1. Cuando la Comisión lo estime conveniente, podrá invitar a los funcionarios del Instituto o a las personas que determine para que proporcionen información sobre los bienes o servicios que el Instituto requiera.
2. Toda orden de compra que se realice en atención al procedimiento desarrollado por la Comisión y póliza de pago correspondiente deberán especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

Sección Cuarta Integración del padrón de proveedores

Artículo 15.

1. Las personas físicas o jurídicas aspirantes a formar parte del padrón de proveedores deberán llenar el formato que al efecto les proporcione el Instituto.
2. El formato de solicitud contendrá:
 - I. Nombre o razón social;
 - II. Dirección, teléfono, fax o correo electrónico donde sea posible notificarles invitaciones y solicitar cotizaciones;
 - III. Materiales, productos o servicios que ofrece;
 - IV. Los datos de registro del acta constitutiva tratándose de personas jurídicas;
 - V. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
 - VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que se obliga con poder suficiente para contraer obligaciones.

- 3.** Al formato de solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - I.** Catálogo de materiales, productos o servicios que ofrece;
 - II.** Copia de acta constitutiva;
 - III.** Certificado de libertad de gravamen o historial registral, expedido por la oficina de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con vigencia máxima de 30 días;
 - IV.** Instrumento público con el que acredite facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre del proveedor;
 - V.** Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
 - VI.** Cuando no se trate de empresa o negocio de reciente creación, copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; en el caso de empresa de reciente creación deberá presentar el último pago provisional mensual de dicho impuesto
 - VII.** Currículo de la empresa;
 - VIII.** Cartas de recomendación de al menos tres de sus principales clientes, firmadas por las personas encargadas de contratar sus servicios.
- 4.** Con base en la documentación presentada, la Comisión de Adquisiciones resolverá sobre la procedencia de su registro.
- 5.** La Comisión podrá suspender o cancelar el registro de un proveedor del padrón cuando:
 - I.** Incurra en incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, a criterio de la Comisión;
 - II.** Advierta que la información proporcionada en el formato de solicitud es incompleta o inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla;
 - III.** Si no actualiza la información de su registro, en la forma y términos que se precisen en el Reglamento; y
 - IV.** En los casos que precise el Reglamento.
- 6.** La Comisión desahogará el procedimiento de suspensión o cancelación en los siguientes términos:
 - I.** El Presidente notificará al proveedor indicando las causas de la posible suspensión o cancelación de su registro;
 - II.** El proveedor contará con un plazo de diez días hábiles para subsanar o desvirtuar la causa imputada; y
 - III.** La Comisión dictaminará y hará del conocimiento del proveedor su determinación.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 16.

1. La Comisión dictaminará respecto de la adquisición de bienes o servicios después de desarrollar uno de los siguientes procedimientos:
 - I. Por licitación pública: cuando el monto de la operación exceda el importe de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado;
 - II. Por invitación: cuando el importe de cada operación no exceda de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado; o
 - III. Por adjudicación directa: cuando su monto no exceda del importe de mil ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones de entre sus proveedores o los del padrón del Gobierno del Estado.
2. El Instituto podrá realizar una adjudicación directa cuando su monto no exceda de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, para este caso se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir tres cotizaciones, previa justificación del Director de Administración, autorizada por el Secretario Ejecutivo.
3. Las adquisiciones de bienes o servicios efectuadas dentro de un periodo de 30 días, iguales o menores a un monto equivalente a mil ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, se llevarán a cabo mediante requerimiento del responsable del área al Secretario Ejecutivo y autorizado por el Consejero Presidente.
4. La Dirección de Administración hará del conocimiento de la Comisión las adquisiciones que realice el Instituto en los términos del párrafo que antecede.

Capítulo II Adquisiciones por licitación

Artículo 17.

1. Para la adquisición de bienes y servicios cuyo monto exceda la cantidad establecida en la fracción I del artículo 16 del presente, deberá realizarse licitación pública nacional.

Artículo 18.

1. Cuando se adquieran bienes o servicios mediante licitación pública, la convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo a propuesta de la Comisión y reunirá los siguientes requisitos:
 - I. Mencionar que la convocatoria es emitida por el Instituto;
 - II. Número de licitación;
 - III. La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio que se pretende adquirir y, en su caso, el costo y forma de pago de las bases;
 - IV. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio;
 - V. Indicar que las propuestas técnicas y económicas se entregarán por separado y en sobre cerrado;
 - VI. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago;
 - VII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres de propuestas; y
 - VIII. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

Artículo 19.

1. La convocatoria deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el estado y en la página electrónica del Instituto.
2. En el día y hora que la convocatoria establezca, serán abiertos los sobres ante la presencia de los concursantes presentes, los integrantes de la Comisión y los miembros del Comité.
3. De entre los proveedores será seleccionado el que reúna las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, precio y tiempo de entrega, y se tomará en cuenta su capacidad técnica, antecedentes industriales, comerciales y financieros.
4. Cuando se trate de la adquisición de documentación electoral, adicionalmente se tomará en cuenta el dictamen que emita la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
5. Para la adquisición de documentación y material electoral, además de lo señalado en el párrafo anterior, la convocatoria deberá publicarse en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Artículo 20.

1. Cuando la adquisición deba realizarse mediante licitación pública, el procedimiento se ajustará a lo siguiente:
 - I. Apertura de sobres que contengan la propuesta técnica;
 - II. Calificación de la propuesta técnica;
 - III. Apertura de los sobres que contengan la propuesta económica de aquellos que cumplieron con los requisitos técnicos; y
 - IV. Emisión del fallo a favor de la propuesta que contenga el precio más bajo.

Artículo 21.

1. Una vez adjudicada la licitación pública por la Comisión de Adquisiciones, se remitirá al Consejero Presidente.

Capítulo III

Excepciones a la licitación pública e invitación

Artículo 22

1. Cuando las adquisiciones de bienes y servicios deban realizarse mediante licitación pública o invitación y ello no pueda efectuarse por caso fortuito o fuerza mayor, la Comisión dictaminará, de manera fundada y motivada, optar por celebrar contratos a través del procedimiento de adjudicación directa.
2. La Comisión podrá dictaminar la procedencia de adquisiciones de bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:
 - I. Se trate de bienes y servicios para los cuales no existan sustitutos técnicamente adecuados y/o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona en virtud de que sea el titular o propietario exclusivo de patentes, derechos de autor u otros elementos de exclusividad o sólo un proveedor pueda proporcionar los elementos técnicos requeridos;
 - II. Existan circunstancias debidamente justificadas que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes
 - III. Exista urgencia justificada y no sea posible obtener bienes o servicios mediante los procedimientos de licitación pública o invitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán

limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

- IV.** Por causas imputables al proveedor, se hubiere rescindido el contrato resultante de la adjudicación. En estos casos, la Comisión podrá adjudicar el contrato al licitante o invitado que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja;
 - V.** No se presenten o no existan dos o más proveedores del bien o servicio, previa justificación del área que lo solicite y la ponderación que realice la Comisión al respecto;
 - VI.** Existan razones debidamente justificadas por el área que lo solicite, para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca y modelo determinados;
 - VII.** Se trate de adquisiciones de bienes usados; en cuyo caso, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practiquen el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, perito autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado o perito del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco; y en su caso, alguna institución de crédito;
 - VIII.** Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma; o
 - IX.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la Comisión deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción.
- 3.** En cualquiera de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta proveedores cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cualidades que podrán ser verificadas documental o físicamente por los integrantes de la Comisión.
 - 4.** Cuando se lleve a cabo adjudicación directa de un bien o servicio en vía de excepción a la licitación pública, el dictamen que emita la Comisión será sometido a la consideración del Consejo para su aprobación.
 - 5.** En caso que se efectúe una adjudicación directa de un bien o servicio en vía de excepción al procedimiento de invitación, dicha adjudicación deberá ser hecha del conocimiento del Consejo a través del informe mensual que para tal efecto rinda.

Artículo reformado PO del Estado 23 de abril de 2009

Capítulo IV Garantías y Contratos

Artículo 23.

1. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere el presente Reglamento deberán garantizar la seriedad de la oferta y el cumplimiento del contrato.
2. La garantía será la que a criterio de la Comisión se fije en las bases de la convocatoria para cada caso. Una vez cumplida la obligación que ampare la caución, ésta será cancelada. De lo contrario, se hará efectiva.
3. La fianza será determinada por la Comisión cuando se requiera, y deberá ser expedida por compañía afianzadora con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que renuncie al fuero de su domicilio y vecindad, y que se someta expresamente a la jurisdicción de las autoridades del estado.
4. El servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo cuando se encuentre en el supuesto del artículo 22, párrafo 2, fracción III.
5. Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los bienes y servicios o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido, de conformidad a lo previsto en el pedido o contrato.
6. El Instituto podrá estipular las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, dejando a salvo su derecho de exigir el pago por daños y perjuicios.
7. La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma del contrato.
8. Las garantías que se requieran en el proceso de adquisición de bienes o servicios podrán ser, a elección de los proveedores, otorgadas de la siguiente forma:
 - I. Fianza; y
 - II. Cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

Artículo 24.

1. Cuando la Comisión apruebe una adjudicación, el contrato deberá celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes al de la aprobación del dictamen por el Consejo; excepto en los casos en que deba aplicarse lo que establece el artículo 22, párrafo 2, fracción IV del presente Reglamento.
2. Si el interesado no firma el contrato dentro del plazo a que se refiere el

párrafo anterior, sin causa justificada, el Instituto, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja y así sucesivamente, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente.

3. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o jurídica, con excepción de los derechos de cobro, previa notificación formal de la subrogación al Instituto.

Capítulo V

Adquisiciones por invitación

Artículo 25

1. Cuando la adquisición de bienes o servicios no rebase el monto a que se refiere el artículo 16, párrafo 1, fracción II del presente ordenamiento, deberá efectuarse previa invitación a cuando menos tres de los proveedores registrados en el padrón del Instituto y/o en el del Gobierno del Estado.
2. Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en él y se procederá de conformidad con lo siguiente:
 - I. La Comisión podrá invitar a proveedores externos; y
 - II. Si las propuestas de proveedores externos resultan adjudicadas, previo a la celebración del contrato respectivo, dichos proveedores deberán iniciar el procedimiento de su registro en el padrón, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. En el caso en que sólo se reciba una propuesta, la adquisición de los bienes o servicios se realizará mediante adjudicación directa al que la haya presentado, siempre y cuando reúna los requerimientos para ello.
4. Si no se presenta ninguna propuesta, se declarará desierto el procedimiento de invitación y la adjudicación se realizará mediante adjudicación directa. Para este caso, la Comisión recabará tres cotizaciones como mínimo.
5. En el caso de que el proveedor incumpla con el contrato, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción.
6. La invitación podrá realizarse vía fax o correo electrónico, anotándose la fecha límite para recibir ofertas, de las cuales se deberá recabar constancia. Los proveedores deberán presentar sus ofertas ante la Oficialía de Partes del Instituto en sobre cerrado que garantice su

inviolabilidad, dirigido al Presidente de la Comisión, quien los turnará al Secretario;

7. Los sobres permanecerán bajo el resguardo del Secretario hasta la sesión de apertura, en la que dará cuenta de ellos.

Artículo reformado PO del Estado 23 de abril de 2009

Artículo 26

1. Recibidas las ofertas, se convocará a sesión en la que tendrá verificativo la apertura de los sobres recibidos en tiempo y forma, con los cuales se integrará el cuadro comparativo de las ofertas, se procederá a su análisis y a la asignación del proveedor o proveedores que resultaron adjudicados.

Artículo 27

1. El Presidente de la Comisión, al inicio de cada una sesión, verificará que los expedientes se encuentren debidamente integrados, debiendo contener:
 - I. Constancia de invitación a proveedores que incluya las características del bien o servicio por adquirir;
 - II. Listado que contenga los participantes;
 - III. Sobres cerrados que deberán contener las propuestas; y
 - IV. Las constancias de las invitaciones a los integrantes de la Comisión y el Comité a la sesión.

Capítulo VI Adquisiciones por Adjudicación Directa

Artículo 28

1. Los servicios de arrendamiento, telefonía, agua, suministro de energía eléctrica y tinta indeleble para utilizarse en los procesos electorales dada su naturaleza, podrán adquirirse por adjudicación directa, sin perjuicio de que la Comisión revise los consumos y gastos que por dichos servicios se eroguen.

Artículo reformado PO del Estado 23 de abril de 2009

Capítulo VII

Fondos Revolventes

Artículo 29

1. La Comisión dictaminará a que áreas asignarán fondos revolventes así como los topes máximos, los que en ningún caso excederán el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.
2. Los fondos revolventes se entregarán, en el caso de los consejos distritales y municipales electorales, observando lo previsto en el Manual de Administración respectivo. Dichos fondos serán distribuidos atendiendo a los topes siguientes:
 - I. En los consejos distritales electorales y en los consejos municipales electorales que se instalen en los municipios en que la población exceda de cien mil habitantes no excederán de trescientos veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;
 - II. En los consejos municipales electorales que se instalen en los municipios en que la población exceda de cincuenta mil pero no de cien mil habitantes no excederán de doscientos veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;
 - III. En los consejos municipales electorales que se instalen en los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes no excederán de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; y
 - IV. En los centros de acopio de los distritos foráneos no excederán de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

TÍTULO CUARTO

ENAJENACIÓN O BAJA DE BIENES MUEBLES

Artículo 30.

1. El Instituto acordará la desincorporación o baja de los bienes muebles no útiles para los objetivos del Instituto o que resulten de costoso mantenimiento podrán ser desincorporados o sujetos a procedimiento de baja, previo dictamen de la Comisión.
2. Cuando el Consejo General acuerde la desincorporación de bienes, éstos podrán ser enajenados a través de compra-venta, comodato o

donación.

3. El Consejo acordará la baja administrativa, previo dictamen de la Comisión en caso de extravío, accidente o destrucción de los bienes.

Artículo 31.

1. Cuando se autorice que la modalidad de enajenación sea por compra-venta, será necesario contar con dictamen de perito en la materia y se llevará a cabo mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:
 - I. Cuando el valor no exceda del equivalente a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, se publicará convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los estrados y en la página electrónica del Instituto y, en su caso, de los consejos distritales y municipales.
 - II. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en el párrafo precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

Artículo 32.

1. La convocatoria deberá indicar:
 - I. Lugar, día y hora en que se efectuará la subasta;
 - II. Características de cada bien;
 - III. Precio unitario; y
 - IV. Valor total de los bienes a subastar.

Artículo 33.

1. Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito equivalente al diez por ciento del valor de avalúo de los bienes que se pretendan adquirir; cantidad que será respectivamente abonada al precio cuando resulten adjudicados y reintegrada cuando corresponda.

Artículo 34.

1. Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, contarán con un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados. En caso de no efectuar el pago en el término señalado, la cantidad depositada se perderá a favor del Instituto y se procederá de nueva cuenta con la

subasta de los bienes, de conformidad con lo previsto en el presente Título.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se abroga el Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco Aprobado mediante acuerdo ACU-063/2008.

APROBACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2008

PUBLICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2008.

VIGENCIA: 17 DE DICIEMBRE DE 2008.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEPC-ACG-079/09.- Se reforman los artículos 22, 25 y 28 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- PO del Estado 23 de abril de 2009.